

RESOLUCIÓN No. 0005 28 ENE 2002

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que, la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, que regula el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al Transporte Terrestre, establece los casos en los que procede la exoneración o rebaja del referido impuesto.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la aplicación del impuesto anual de los vehículos motorizados, expedido a través del R.O. 460 de 23 de noviembre de 2001, facultan al Servicio de Rentas Internas la aplicación de las exoneraciones y rebajas al impuesto.

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Establecer los siguientes:

REQUISITOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS AL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DESTINADOS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS O CARGA, TANTO DE USO PARTICULAR COMO DE SERVICIO PÚBLICO.

Art. 1.- Procedimiento y requisitos generales- Toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración o rebaja del impuesto, deberá presentar en cada Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas cercana a la localidad en la que va a matricular el vehículo, un formulario de solicitud, al que deberá anexar los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Presentar el original y entregar una copia de la matrícula del período anual inmediato anterior del vehículo.
- b) Si el vehículo es nuevo, presentar el original y entregar una copia de los certificados de aduana para matriculación de vehículos importados o certificado de producción nacional, según corresponda, y el original y copia de la factura de compra. El vehículo deberá estar previamente registrado en la Base Nacional de Datos de Vehículos;
- c) Presentar el original y entregar una copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo si es persona natural, y de los representantes legales, si here sociedad jurídica, quien además deberá adjuntar copia de su respectivo nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, de ser el caso; y,
- d) Presentar el original y entregar una copia de la papeleta de votación del último proceso electoral del propietario o del representante legal, si here una sociedad.

Adicionalmente a los requisitos generales antes mencionados, los interesados deberán cumplir los requisitos específicos indicados en los artículos subsiguientes, según el tipo de exoneración o rebaja tributaria que soliciten.

Art. 2.- Requisitos para el reconocimiento del 100% de exoneración del impuesto:

1. Para vehículos de propiedad de las entidades y organismos del sector público.

Requisitos:

- a) Certificación del representante legal y declaración juramentada del Director Financiero de las entidades y organismos, respecto de la propiedad del o los vehículos;
 - b) Copia del nombramiento de los representantes legales y Director Financiero, en el caso de haberse designado personas distintas a las que presentaron la solicitud en el año inmediatamente anterior.
2. Para los vehículos de propiedad de organismos internacionales y de sus funcionarios extranjeros, de acuerdo con los respectivos convenios celebrados con el Ecuador; o, de propiedad de las misiones diplomáticas y consulares establecidas en el país y los de propiedad de sus funcionarios extranjeros, siempre que hubiere previsto reciprocidad tributaria de dichos países con el Ecuador.

Requisito:

- a) Carné diplomático otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para personas naturales.

Nota: En todos los casos, sean personas naturales o sociedades, la Administración Tributaria verificará previamente que la Misión Diplomática, Consular u Organismo Internacional tenga el reconocimiento respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, que exista reciprocidad tributaria de los países extranjeros con el Ecuador.

3. Para los vehículos de propiedad de choferes profesionales manejados por éstos y destinados al servicio público, a razón de un sólo vehículo por cada titular.

Requisitos:

- a) Presentar el original y entregar una copia de la licencia de manejo que corresponda, según la categoría que le habilite conducir el vehículo objeto de la exoneración;
- b) Certificado de afiliación del socio a la Cooperativa o Compañía de Transporte Público, emitido por el representante legal de dicha institución o, del registro de tales entidades ante la Superintendencia de Compañías u otro organismo competente.

3.1. Para vehículos nuevos y los anteriormente matriculados:

- a) Copia del Certificado del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

3.2. Para vehículos que se matriculan en el cantón Quito:

- a) Copia de la habilitación para transporte público otorgado por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte (UPGT).

3.3. Para vehículos que se matriculan en la provincia del Guayas:

- Copia del Permiso de Operación emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas.

En el caso de vehículos nuevos, la referida certificación deberá ser entregada en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite, en un plazo máximo de **45** días posteriores al reconocimiento de la exoneración, de lo contrario el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto y notificará al contribuyente para el pago inmediato.

Art. 3.- Rebajas especiales para discapacitados y personas mayores de 65 años:

1. Para vehículos de propiedad de discapacitados:

Requisito:

- a) Presentar el original y entregar una copia del certificado de discapacidad emitido por el CONADIS.

2. Para vehículos de propiedad de personas mayores de 65 años

Requisito:

- a) Presentar el original y entregar una copia de la cédula de ciudadanía, en la que se demostrará la edad del solicitante

Art. 4.- Para los vehículos de propiedad de Cruz Roja Ecuatoriana, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA) y la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Requisitos:

- a) Certificación del representante legal y declaración juramentada del Director Financiero de tales entidades, respecto de la propiedad del o los vehículos;
- b) Copia del nombramiento de los representantes legales y Director Financiero, en el caso de haberse designado personas distintas a las que presentaron la solicitud en el año inmediatamente anterior.

Art. 5.- Requisitos para el otorgamiento del 80% de rebaja del impuesto:

- 1. Los vehículos de servicio público de transporte de personas y o carga, de propiedad de choferes profesionales, o empresas que no están contemplados en la letra c) del artículo 6 de la Ley de Reforma Tributaria

Requisitos:

a) Para Personas Naturales:

- Certificado de afiliación del socio a la Cooperativa o Compañía de Transporte Público, emitido por el representante legal de dicha institución o, del registro de tales entidades ante la Superintendencia de Compañías u otro organismo competente.

a.1. Para vehículos nuevos y los anteriormente matriculados:

- Copia del Certificado del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

a.2. Para vehículos que se matriculan en el cantón Quito:

- Copia de la habilitación para transporte público otorgado por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte (UPGT).

a.3. Para de vehículos que se matriculan en la provincia del Guayas:

- Copia del Permiso de Operación emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas.

En el caso de vehículos nuevos, la referida certificación deberá ser entregada en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite, en un plazo máximo de 45 días posteriores al reconocimiento de la exoneración, de lo contrario el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto y notificará al contribuyente para el pago inmediato de la diferencia adeudada.

b) Para Sociedades:

- Certificado de inscripción de la Cooperativa o Compañía de Transporte Público ante la Superintendencia de Compañías u otro organismo competente.
- Declaración juramentada del Contador General y del representante legal, respecto de la propiedad del o los vehículos.

b.1. Para vehículos nuevos y los anteriormente matriculados:

- Copia del Certificado del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

b.2. Para vehículos que se matriculan en el cantón Quito:

- Copia de la habilitación para transporte público otorgado por la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte (UPGT).

b.3. Para vehículos que se matriculan en la provincia del Guayas:

- Copia del Permiso de Operación emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas.

En el caso de vehículos nuevos, la referida certificación deberá ser entregada en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite, en un plazo máximo de 45 días posteriores al reconocimiento de la exoneración, de lo contrario el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto y notificará al contribuyente para el pago inmediato de la diferencia adeudada.

2. Los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio, como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustible y agua:

Requisitos:

a) Para Personas Naturales:

- Se deberá verificar que el contribuyente se encuentre al día en las declaraciones y pago del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales, según el caso.
- La clase y tipo del vehículo por los que se solicita el reconocimiento de la rebaja deben ser compatibles con la actividad económica que el propietario declaró en el Registro Único de Contribuyentes.

b) Para Sociedades

- Declaración juramentada del Contador General y del representante legal, respecto de la propiedad del o los vehículos.
- Se deberá verificar que el contribuyente se encuentre al día en las declaraciones y pago del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales, según el caso.
- La clase y tipo del vehículo deberán ser compatibles con la actividad económica que el propietario haya declarado en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 6 .- Derogatorias.- Deróganse las Resoluciones Nos. 0034 y 0205 publicadas en los Registros Oficiales Nos. 27 de 29 de febrero y No. 80 del 18 de mayo del 2000, respectivamente.

Art. 7 .- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Como requisito general vigente para el año 2002, de haberse adquirido un vehículo mediante traspaso durante el año anterior, debe presentarse original y entregar una copia legalizada del contrato de compra del mismo, en el que obligatoriamente conste el nombre del solicitante (propietario), y presentarse el original y entregar una copia del comprobante de pago impuesto del 1% sobre el valor de la compra de vehículos usados que financia al Fondo de Vialidad de la Provincia de Loja.

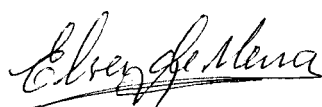
Segunda.- Como requisito específico vigente para el año 2002, en el caso que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto

transfieran el vehículo a particulares que no tienen tal beneficio, los nuevos propietarios deberán adjuntar:

- Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizando la venta del vehículo.
- Copia del contrato de compra venta del vehículo legalizado
- Copia del pago del impuesto del 1% sobre el valor de la compra de vehículos usados que financia al Fondo de Vialidad de la Provincia de Loja.

Dado en San Francisco de Quito D. M., a **28 ENE. 2002**

Comuníquese y publíquese.-



Eco. Elsa de Mena
**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

María de los Angeles Haro
Funcionario Responsable

Gustavo Guerra
Revisión y corrección